

**RESUELVE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
QUE INDICA SOLICITADO A CULTIVOS MARINOS
SAN CRISTOBAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 1309

Santiago, 14 de junio de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de Mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que Nombra cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR
ESTABLECIMIENTO Y PROGRAMA DE MONITOREO: Que, la Resolución Exenta N° 9, de fecha 7 de enero del año 2010, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, "DIRECTEMAR"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante, "Riles") generados por Cultivos Marinos San Cristobal S.A, Rol Único Tributario N° 96.775.140-5 , para su establecimiento, Cultivos Marinos San Cristobal, ubicado Panamericana Norte KM 895, Sector Punta Frodden, Caleta Los Patos S/N, comuna de Caldera, Región de Atacama, determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 del D.S. N° 90/00.

2. INFORMES DE FISCALIZACIÓN ASOCIADOS: Que, la División de Fiscalización remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 90/2000, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, que a continuación se indican:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERIODO INICIO	PERIODO DE TERMINO
DFZ-2020-1512-III-NE	01-2019	12-2019

3. INCONSISTENCIAS EN EL DESEMPEÑO

AMBIENTAL: Que, con fecha 27 de agosto del 2020, mediante la Res. Ex. N° 1623, esta Superintendencia determinó las siguientes inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Cultivos Marinos San Cristobal S.A, y que daban cuenta de la conducta actual del titular respecto a su Programa de Monitoreo:

Tabla N° 2: Resumen de inconsistencias en el desempeño ambiental

	OBLIGACIÓN	ANÁLISIS DE DESEMPEÑO AMBIENTAL	CUMPLE
INFORMAR	Reportar todos los autocontroles correspondientes al periodo evaluado.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
FRECUENCIA	Reportar los autocontroles de cada parámetro con la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
PARÁMETROS	Reportar los resultados de monitoreos de cada parámetro exigido en su Programa de Monitoreo.	NO CUMPLE El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes periodos: - Nitrógeno Total Kjeldahl = 2019: julio - Temperatura = 2019: julio	NO
REMUESTREOS	Reportar los remuestreos realizados tras detectarse una superación de los límites establecidos en su Programa de Monitoreo.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el período evaluado	SÍ
SUPERACIÓN	No superar los límites máximos establecidos en su Programa de Monitoreo para el volumen de descarga y/o parámetros.	CUMPLE Usted ha dado cumplimiento a su obligación durante el periodo evaluado	SÍ

4. **REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, en virtud de lo anterior, mediante la señalada Res. Ex. N° 1623, de fecha 27 de agosto de 2020, requirió de información al titular, respecto a la eventual ejecución de las acciones que a continuación se indican, según la realidad del establecimiento:

4.1. En caso de que el *establecimiento hubiese interrumpido indefinidamente la disposición de RILES, por motivos tales como que el RIL no califique para efectos de la aplicación de la respectiva Norma de Emisión; o debido a la recirculación de los mismos, el cierre del establecimiento, o la disposición de RILES en riego o con terceros, entre otros*: El titular debía informar si había presentado ante esta Superintendencia una solicitud de revocación de la Resolución que establece su Programa de Monitoreo, acompañando copia de la misma y del Informe Técnico Jurídico que haya acompañado a dicha solicitud.

4.2. En el caso de que *la disposición de RILES del establecimiento no se hubiese interrumpido indefinidamente*, el titular debía informar dicha circunstancia y la ejecución satisfactoria de cada una de las siguientes acciones, acompañando los correspondientes medios de verificación:

- a) Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- b) Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: (i) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; (ii) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; (iii) El listado de parámetros comprometidos; (iv) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; (v) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta); (vi) Máximos permitidos para cada parámetro; (vii) Máximo permitido de caudal; (viii) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; (ix) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, (x) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.
- c) Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

5. **NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que el señalado requerimiento de información fue notificado mediante carta certificada con fecha 28 de septiembre de 2020, conforme consta en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile N° 1176261465564.

6. **RESPUESTA DEL TITULAR AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN:** Que, con fecha 30 de septiembre de 2020, esta Superintendencia recibió un escrito de don Cristóbal Thompson Santos en representación del titular, mediante el cual se

dio respuesta al requerimiento de información, conforme se analiza en la tabla N° 3 del anexo de la presente Resolución.

7. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN: Que de la información aportada por el titular es posible determinar que se han ejecutado satisfactoriamente las acciones requeridas por esta Superintendencia, las cuales se estiman necesarias para retornar al cumplimiento.

Así entonces, en virtud de los principios de celeridad y economía procedimental establecidos en el artículo 7° y 9° de la Ley N° 19.880, y ante la falta de antecedentes que permitan determinar la existencia de un efecto negativo generado por el titular y que pueda ser actualmente subsanado, el Departamento de Sanción y Cumplimiento ha determinado tener por cumplido el requerimiento de información a través de la ejecución satisfactoria de las señaladas acciones y proceder a la publicación de los Informes de Fiscalización asociados. Lo anterior, **no obstará el inicio de un procedimiento sancionatorio en caso de constatarse nuevos incumplimientos en el reporte del Programa de Monitoreo del titular, en cuyo caso los incumplimientos indicados mediante la Res. Ex. N° 1623, de fecha 27 de agosto de 2020, se tendrá en consideración no sólo al momento de evaluar la formulación de cargos, sino que también como un factor de aumento en el cálculo de la eventual sanción, según corresponda.**

RESUELVO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN efectuado a Cultivos Marinos San Cristobal S.A, mediante la Res. EX. N° 1623, de fecha 27 de agosto de 2020.

SEGUNDO: TÉNGASE POR INCORPORADOS LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS POR EL TITULAR con fecha 30 de septiembre de 2020, y todos los documentos adjuntos a éstas.

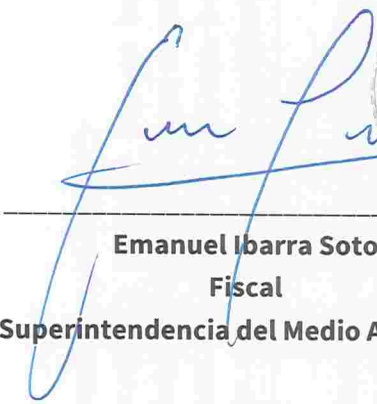
TERCERO: TÉNGASE POR INCORPORADAS A LA PRESENTE GESTIÓN Y ARCHIVASE LA(S) DENUNCIA(S) presentada(s) con fecha 28 de marzo de 2019 por don José Alberto Ardiles Gallardo, RUT 16.013.038-5.

CUARTO: PÓNGASE TÉRMINO A LA INVESTIGACIÓN Y PUBLÍQUESE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN indicados en la Tabla N° 1 de la presente Resolución.

QUINTO: NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO INGRESADO POR EL TITULAR EN EL SISTEMA RETC, correspondiente a SUBILLO@SANCRISTOBAL.CL.

A su vez, **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a José Alberto Ardiles Gallardo, domiciliado en Vallenar N° 344, comuna de Caldera, Región de Atacama.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

PFC/DRF/LSS

Correo electrónico:

- Cultivos Marinos San Cristobal S.A. SUBILLO@SANCRISTOBAL.CL

Carta Certificada:

- José Alberto Ardiles Gallardo. Vallenar N° 344, comuna de Caldera, Región de Atacama.

ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tabla N° 3: Análisis de respuesta del titular

CATÁLOGO DE ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	- Copia de los certificados de monitoreo.	El titular adjunta copia de los informes de Ensayo de los análisis realizados en los meses de junio y julio 2019, que corresponde a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo para los parámetros Nitrógeno Total Kjeldahl y Temperatura.
Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC; b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo; c) El listado de parámetros comprometidos; d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro; e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);	- Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	El titular adjunta copia del Protocolo del programa de monitoreo firmado por el representante legal y el personal encargado de efectuar los reportes, con los puntos solicitados de la letra a) a la j).

f) Máximos permitidos para cada parámetro; g) Máximo permitido de caudal; h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos; i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y, j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.		
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación; - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf; y, - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	El titular adjunta lista de asistencia a la capacitación sobre el protocolo de monitoreo al personal a cargo, realizada con fecha, 28 de septiembre de 2020.



1. El presente documento es de propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada. Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada.	INUTILIZADO	
2. El presente documento es de propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada. Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada.	3. El presente documento es de propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada. Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada.	4. El presente documento es de propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada. Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda copia no autorizada será sancionada.